



Santiago, 15 DIC. 2015

CARTA N° 665 .....



Presente

En el marco de la Ley N°20.285, esta Secretaría de Estado recibió con fecha 24 de noviembre del presente, mediante Oficio ORD. N° 5879, de 2015, mediante el cual el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, derivó parcialmente la solicitud de Acceso a la Información Pública N°AR001T0000085, mediante la cual se registró el siguiente requerimiento:

*“Estimados, para fines académicos, solicito la siguiente información de su competencia: 1- ¿Cuál fue él o los hechos que produjeron la suspensión de las modificaciones del Artículo N°6 de la Ley de Caza en Chile?; 3- ¿Qué medidas se pondrán en marcha para ir en ayuda de los pequeños productores pecuarios, dado los daños producidos por perros asilvestrados? ¿Existe algún programa o financiamiento para los afectados?; 4- ¿Qué datos científicos sustentan la política de control impuestasobre los perros asilvestrados?; 7-¿Porqué motivos se decidió suspender la normativa que permita la caza de perros asilvestrados?; 10-¿Cuál fue la decisión de modificar el Artículo N°6 de la Ley de caza de Chile?; 12- ¿Cuales son las proyecciones para lo que resta de 2015 en cuanto a las modificación del artículo N°6 del reglamento de ley de caza en Chile? ¿habrán mesas de trabajo conjunto, multidisciplinario e intersectorial al respecto? Muchas gracias de antemano. Observaciones: Solicitud derivada desde el SAG”.*

En relación con su petición, y habida cuenta que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) derivó a este Ministerio para su respuesta, en razón de lo establecido en el artículo 13° de la ley N° 20.285, las interrogantes indicadas en los numerales 1; 3; 7; 10 y 12, informo a Ud. lo siguiente:

a) En relación con la pregunta N° 1, acerca de cuál fue él o los hechos que produjeron la suspensión de las modificaciones del Artículo N°6 de la Ley de Caza en Chile, informo a Ud. que ésta interrogante es inadmisibles, ya que los hechos sobre los cuales consulta no se encuentran contenidos en documentos o resoluciones que obren en poder de este Ministerio, por lo que excede el ámbito establecido en el artículo 10° de la Ley N° 20.285.

b) Respecto a la pregunta contenida en el numeral 3, esto es, “¿Qué medidas se pondrán en marcha para ir en ayuda de los pequeños productores pecuarios, dado los daños producidos por perros asilvestrados? ¿Existe algún programa o financiamiento para los afectados?, comunico a Ud. que a través de Agroseguros se ha lanzado un nuevo seguro agrícola que contempla como siniestro, entre otros, el ataque de animales Silvestres o asilvestrados.

c) Respecto a su consulta contenida en el numeral 4, acerca de “¿Qué datos científicos sustentan la política de control impuesta sobre los perros asilvestrados?; puedo informar a Ud. que actualmente está en estudio la elaboración de una política que considera, entre otros, algunas de las siguientes publicaciones y artículos: <http://www.veterinaria.uchile.cl/noticias/100223/declaracion-publica-por-jaurias-de-perros-asilvestrados-en-chile>; Seminario Internacional Gestión de Poblaciones Caninas y su impacto en áreas rurales, 12 abril 2012 <http://historico.sag.gob.cl/common/asp/pagAtachadorVisualizador.asp?argCryptedData=GP1TkTXdhRJA S2Wp3v88hEHQnaK%2BmHB4HUI0QeYDnY8%3D&argModo=&argOrigen=BD&argFlagYaGrabados=&argArchivold=46572>;

Perros asilvestrados. El nuevo peligro para la ganadería. <http://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/australia-perros-salvajes>

- [Instituto Nacional de Estadísticas, Departamento de Estadísticas Agropecuarias. Ganadería Ovina, Estudio Zona Sur 2006. INE/INDAP. ISBN 978-956-7952-75-5.](#)
- [Instituto Nacional de Estadísticas, Departamento de Estadísticas Agropecuarias, Encuesta de Ganado Ovino 2010, INE – ODEPA, ISBN: 978-956-323-098-7.](#)
- [Squella, F; Quezada, M; Covacevich, N; Depredación de ovinos por perros en explotaciones agrícolas del secano mediterráneo de la VI Región de Chile, I, II y III. IN: Libro de Resúmenes, XXXVII Congreso Sociedad Chilena de Producción Animal, Facultad de Agronomía – Universidad de Concepción, \(p. 207-212\), Octubre, 2012.](#)
- [ODEPA, 2014. Estudio de Mercado de la Carne y Lana Ovina en Chile.](#)
- [Corti, P., Wittmer, H.U. y Festa-Bianchet, M., 2010. Corti, P., Wittmer, H.U. y Festa-Bianchet, M., 2010. Dynamics of a small population of endangered huemul deer \(Hippocamelus bisulcus\) in Chilean Patagonia. Journal of Mammalogy, 91 \(3\), 690-697.](#)
- [Silva-Rodríguez, A.; Sieving, K; Domestic dogs shape the landscape-scale distribution of a threatened forest ungulate. Biological Conservation 150 \(2012\), 103-110.](#)
- [Conservation and ecological implications of the use of space by Chilla foxes and free-ranging dogs in a human-dominated landscape in southern Chile.](#)
- [Valenzuela – Sánchez, A.; Medina Vogel, G. Importancia de las enfermedades infecciosas para la conservación de la fauna silvestre amenazada en Chile. Gayana \(Concepción\) vol.78 no.1 Concepción junio 2014.](#)
  - [Accosta-Jamett, G. 2009. The role of domestic dogs in diseases of significance to humans and wildlife health in central Chile. Submitted in fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy, University of Edinburgh, The Institute of Zoology, London.](#)




- Características demográficas de una población canina rural en el área nororiente de la región metropolitana. Chile. María A. Morales M.1, Santiago Urcelay V.2, Fernando Núñez S.3, Claudio Cabello P.4 DOI: 10.5354/0719-5273.1992.4681
- Implementación de la Estrategia Nacional Integrada para la prevención, el control y/o erradicación de las Especies Exóticas Invasoras (Documento 2: Informe técnico del consultor) en su página 50 lista la priorización regional)

d) En relación a sus preguntas N°s 7 y 10, esto es ¿Por qué motivos se decidió suspender la normativa que permita la caza de perros asilvestrado; “¿Cuál fue la decisión de modificar el Artículo N°6 de la Ley de caza de Chile?; informo a Ud. que las razones que motivaron la decisión de modificar el artículo 6 del Decreto Supremo N° 5, de 1998, de este Ministerio, se encuentran contenidas en los considerandos del Decreto N° 6, de 2015, del Ministerio de Agricultura, el que se acompaña para su conocimiento.

e) Respecto a su pregunta N° 12 que reza “¿Cuáles son las proyecciones para lo que resta de 2015 en cuanto a las modificación del artículo N°6 del reglamento de ley de caza en Chile? ¿habrán mesas de trabajo conjunto, multidisciplinario e intersectorial al respecto?”, informo a Ud. que estas interrogantes son inadmisibles, ya que no se encuentran contenidas en una resolución o documento que obre en poder de este Ministerio, por lo que excede los términos establecidos en el artículo 10° dela Ley N° 20.285.

Se hace presente, que vencido el plazo legal para la entrega de la información o si ésta fuese denegada, el solicitante podrá presentar un amparo o reclamo, fundado en su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, disponiendo para ello de 15 días contados desde la fecha del vencimiento, o de la notificación de respuesta.

Saluda atentamente a Ud.,

  
DFM / NSC / MAU  
DISTRIBUCION c/ Anexo

1. [REDACTED]
2. Jefe Unidad Participación Ciudadana
3. Servicio Agrícola y Ganadero.

Teatinos 40, Santiago, Chile  
Teléfono :(56- 2) 3935000  
Fax :(56- 2) 3935135  
www.minagri.cl



  
CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



Tipo Norma :Decreto 6  
Fecha Publicación :25-03-2015  
Fecha Promulgación :18-02-2015  
Organismo :MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Título :MODIFICA REGLAMENTO DE LA LEY DE CAZA APROBADO POR DECRETO N° 5, DE 1998  
Tipo Versión :Unica De : 25-03-2015  
Inicio Vigencia :25-03-2015  
Id Norma :1075718  
URL :<http://www.leychile.cl/N?i=1075718&f=2015-03-25&p=>

MODIFICA REGLAMENTO DE LA LEY DE CAZA APROBADO POR DECRETO N° 5, DE 1998

Núm. 6.- Santiago, 18 de febrero de 2015.- Visto: El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 4.601, cuyo texto fue sustituido por la Ley N° 19.473, sobre Caza; la Ley 20.380, sobre protección de animales; el decreto N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que aprueba Reglamento de la Ley de Caza, y el decreto N° 65, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba modificación al Reglamento de la Ley de Caza.

Considerando:

Que al Ministerio de Agricultura le corresponde, entre otras funciones, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente.

Que las jaurías de perros salvajes o bravíos constituyen una preocupación en atención a los perjuicios que estos animales ocasionan en algunos sectores agrícolas y a otras especies mercedoras de protección de nuestro país.

Que buscar una solución satisfactoria a tal problema requiere de una aproximación integral y que considere las propuestas de los diversos actores afectados.

Que, por lo mismo, se ha resuelto conformar una mesa de trabajo, representativa de los intereses de diversos sectores, a objeto de que se eleven a la autoridad las propuestas más adecuadas para enfrentar de manera idónea y proporcionada los impactos que provoca la acción de dichos animales en el territorio rural.

Que atendido lo anterior, mientras se realiza el análisis integral y en profundidad que se requiere para regular de forma permanente esta materia, se ha dispuesto introducir modificaciones al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 4.601, aprobado por decreto supremo N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, según se indica a continuación.

Que de conformidad con los artículos 70 y 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la propuesta de modificación reglamentaria fue puesta en conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, el que ha emitido un pronunciamiento favorable en torno a la misma

Decreto:

"Artículo único: Elimínase en el artículo 6° del decreto supremo N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, el párrafo final que individualiza y define las jaurías de perros salvajes o bravíos."

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Claudio Ternicier González, Ministro de Agricultura (S).- Marcos Robledo Hoecker, Ministro de Defensa Nacional (S).- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.